

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA MIXTA

Popayán, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
(Proyecto discutido y aprobado en sesión de la fecha)

Se pronuncia esta colegiatura para resolver el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA suscitado entre los Juzgados Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca) y Promiscuo Municipal de Almaguer (Cauca), con motivo del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- La señora EDELMIRA SOTELO RENGIFO, manifestando actuar como representante de los padres de familia de los menores matriculados en la sede Higuierillos de la Institución Educativa La Herradura y en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de Higuierillos, presentó acción de tutela contra la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la educación, alegando que mediante Resolución No. 07581-07-2023 del 27 de julio de 2023, el ente territorial dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad de AMPARO CHICANGANA, quien se desempeñaba como docente en básica primaria de esa escuela, perjudicando a 10 alumnos.

2.- El escrito promotor se encuentra dirigido al "*Juez del Circuito de Popayán*", sin que obre en el expediente el acta de reparto o la constancia de recibido de la acción, sin embargo, conforme al auto proferido el 26 de agosto de 2023 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán, se concluye que fue designado a ese Despacho, quien, en la citada providencia resolvió remitir el expediente a los "*Juzgados Promiscuos Municipales de Almaguer*", tras estimar que son los competentes para conocer el asunto por el lugar donde ocurre la presunta vulneración del derecho fundamental invocado.

3.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer por auto del 28-08-2023 propuso conflicto negativo de competencia, argumentando que el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán también es competente para conocer el asunto porque los efectos de la Resolución No. 07581-07-2023 de fecha 27 de julio del 2023 expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, concurren en esta ciudad por ser el lugar de emisión de

ese acto administrativos, debido a lo cual, se debe dar prevalencia a la elección de la parte accionante.

CONSIDERACIONES

1.- Corresponde al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán por conducto de Sala Mixta, el conocimiento del conflicto negativo de competencia planteado, en tanto es el superior funcional común de las autoridades judiciales encartadas, quienes tienen distinta especialidad y pertenecen al mismo distrito judicial. Así lo establece el artículo 18 de la Ley 270 de 1996¹, que prescribe:

“Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación”.

Lo anterior, considerando que la Corte Constitucional ha precisado que dicha norma es aplicable a los conflictos suscitados en materia de tutela².

2.- Revisados los antecedentes que dieron origen al conflicto negativo de competencia subyacente, el problema jurídico va encaminado a determinar cuál de los despachos involucrados resulta ser el competente para asumir el trámite y conocimiento de la demanda de tutela de la referencia, para la cual ambos aducen razones para señalársela al otro despacho.

2.1. Lo que está fuera de discusión, es que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 uno de los factores de competencia en materia de tutela es el territorial, *“en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos”*³. En consecuencia, cuando la presunta vulneración ocurre en un lugar y los efectos se producen en otro, la parte demandante se encuentra facultada para elegir la autoridad judicial que tramite el asunto.

¹ Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

² Corte Constitucional, auto 191 de 2021, M.P. Paola Andrea Meneses.

³ Corte Constitucional, auto 041 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

3. Frente a las anteriores premisas jurídicas, puede colegirse que ambos jueces son potencialmente competentes para conocer el asunto, siendo que en el municipio de Popayán ocurrió la presunta amenaza por ser el lugar de la expedición de la Resolución 07581-07-2023 por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca y en el municipio de Almaguer se producen los efectos del acto administrativo con la terminación del nombramiento de la docente de la Institución Educativa de La Herradura, corregimiento de dicho municipio, debido a lo cual, para definir la competencia debe darse prevalencia a la elección hecha por la señora EDELMIRA SOTELO RENGIFO, en virtud del criterio a prevención, quien en el encabezado del escrito promotor dirige el mecanismo al "**JUEZ DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O.D.R.)**".

4. De esta forma, se definirá el conflicto presentado, radicando la competencia en el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Popayán, en Sala Mixta (Ley 270/96, Art. 18),

RESUELVE

Primero.- DECLARAR que el competente para conocer del asunto de la referencia es el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Popayán (Cauca), a donde se remitirá el expediente para lo de su cargo.

Segundo.- Comunicar esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, adjuntando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado Ponente



JESÚS EDUARDO NAVIA LAME
Magistrado



LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS
Magistrado